



Convención Americana sobre Derechos Humanos

Interpretada e ilustrada
por y para niños, niñas y
adolescentes de
América Latina y el Caribe



Corte Interamericana de Derechos Humanos

Convención Americana sobre Derechos Humanos Interpretada e ilustrada por y para niños, niñas y adolescentes de América Latina y el Caribe / Corte Interamericana de Derechos Humanos, CONAMAJ y Fundación Paniamor -- San José, C.R. : Corte IDH, 2025.

53 p. : 28 x 22 cm.

ISBN 978-9977-36-309-7

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos. 2. Promoción de los derechos humanos. 3. Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

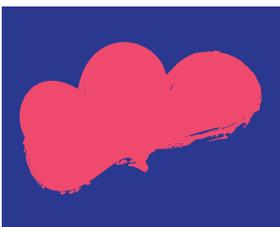




Prólogos







Corte Interamericana de Derechos Humanos



En mi condición de Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es un privilegio poder presentar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en una versión comentada e intervenida por y para niños, niñas y adolescentes de nuestra América Latina y el Caribe.

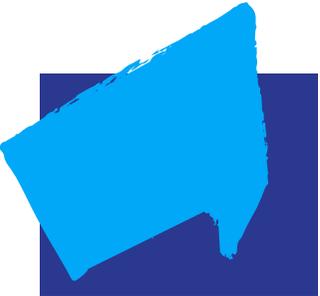
Esta publicación se enmarca en los esfuerzos renovados que la Corte Interamericana viene desarrollando en una intensa labor de difusión y capacitación sobre su labor y su jurisprudencia, tanto para el público profesional o especializado, así como para el público general y, particularmente, respecto del trabajo de derechos de niños, niñas y adolescentes. Además de su función jurisdiccional, contenciosa y consultiva, mediante la cual la Corte Interamericana ha garantizado la protección de los derechos humanos, desplegó varias iniciativas de distinta índole en favor de la niñez.

Así, desde 2019, cuando se conmemoró el 30 aniversario de la adopción de la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas hasta hoy, la Corte IDH ha coordinado eventos y elaborado recursos educativos para promover, visibilizar y garantizar sus derechos. Precisamente, en el año 2019, la Corte IDH inició la práctica de mantener diálogos y actividades periódicas con niños y niñas, y varias organizaciones que trabajan en la materia. Desde entonces, con diversas instituciones, pero muy especialmente con la Fundación Paniamor y Save the Children, en su oficina regional, hemos llevados adelante, entre muchas otras actividades y cursos, diálogos entre la Corte IDH y niños y niñas para escuchar sus ideas e inquietudes sobre sus derechos. Asimismo, hemos publicado el Cuadernillo de Jurisprudencia No. 5 sobre niños, niñas y adolescentes que sistematiza las decisiones del Tribunal en materia de niñez y, con la Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe, elaboramos la publicación "Violencias contra las niñas, niños y adolescentes en América Latina y el Caribe", texto que recoge la jurisprudencia del Tribunal Interamericano específicamente en casos vinculados a las diversas formas de violencia que afectan a la niñez. Recientemente, hemos sumado al Aula Virtual del Centro de Formación de la Corte IDH, que ya cuenta con 27 cursos en español y otros en inglés, portugués y francés, el Curso Autoformativo sobre los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, creemos que debemos seguir trabajando y para ello pensamos en esta publicación, que se inspiró en un extraordinario trabajo del Poder Judicial de Costa Rica, por intermedio de su Comisión Nacional de Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ), "Constitución nuestra, así como la entendemos", versión del texto constitucional intervenido narrativa y artísticamente por niños y niñas. En mi paso por el Poder Judicial de mi país fui testigo del gran impacto de ese trabajo y pensé que deberíamos replicar esa buena práctica a nivel regional. Así nació esta Convención Americana sobre Derechos Humanos interpretada y dibujada por niñas, niños y adolescentes. Naturalmente, no podíamos dejar de sumar a esta iniciativa a nuestras instituciones amigas CONAMAJ y la Fundación Paniamor. Este trabajo no podría haber sido realizado, sin su apoyo y entusiasmo, que se sumó al trabajo comprometido de decenas de personas de la Corte Interamericana.

En esta iniciativa tuvimos el privilegio de contar con la participación de dos jóvenes y talentosos artistas costarricenses Gabriela Calderón Arias y Rafael Gutiérrez Nigro, quienes desinteresadamente y con mucho entusiasmo ayudaron a que las chicas y chicos expresaran artísticamente su interpretación de los derechos de la Convención Americana mediante sus pinturas. Un agradecimiento muy especial a las instituciones que participaron en cuatro talleres presenciales en la Corte Interamericana, World Vision Costa Rica, Aldeas Infantiles SOS, los colegios Saint Anthony School y Liceo Elías Leiva de Cartago y la Dirección Regional de Educación de Cartago y el equipo psicosocial de la Asesoría de Orientación, a sus autoridades, a sus profesoras y personas de apoyo y, por supuesto, a las chicas y chicos que se sumaron con toda su energía y alegría a esta iniciativa. Agradezco además a quienes participaron de la Convocatoria Regional en línea y mandaron sus aportes narrativos y artísticos mediante el formulario que se difundió por las redes sociales de nuestro Tribunal.

En septiembre de 2024, la Corte Interamericana cumplió 45 años de su instalación y en esas casi cinco décadas ha hecho innumerables aportes en materia de derechos humanos, estado de derecho y democracia en beneficio de la región.

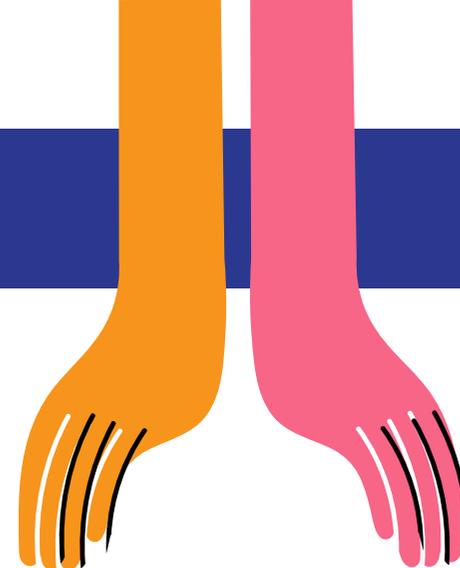


Corte Interamericana de Derechos Humanos

En estos tiempos complejos, donde muchos de los principios básicos que ordenan nuestras sociedades y nuestra convivencia están siendo fuertemente -y, en algunos casos, violentamente- atacados, creemos que se deben redoblar los esfuerzos y el diálogo sobre lo esencial que resulta -más allá de cualquier ideología política o creencia religiosa o de cualquier otra índole- volver a los valores y principios democráticos de paz, diálogo, solidaridad y la idea de un mundo con oportunidades para todos. Nos los debemos en nuestra América Latina y el Caribe por los años por venir y por los niños y niñas de nuestra región.

Este 45 aniversario de la instalación de la Corte IDH debe ser un momento de celebración pero también y fundamentalmente de reflexión de los enormes desafíos que aún quedan por delante en la protección y garantía de los derechos humanos, de nuestros niños, niñas y adolescentes. Espero que sigamos construyendo puentes entre todas las personas e instituciones que trabajamos en esta tarea. Esta publicación es un testimonio y fruto de esa visión de trabajo conjunto. Espero que esta publicación sea utilizada por nuestra niñez, por las organizaciones que promueven y defienden sus derechos y, especialmente, por las instituciones de los sistemas educativos de nuestra región.

Nancy Hernández López
Presidenta
Corte Interamericana de Derechos Humanos





Comisión Nacional de Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada e ilustrada por y para niños, niñas y adolescentes es un proyecto innovador que busca acercar los derechos humanos a las juventudes de nuestra región desde un enfoque inclusivo, participativo y accesible. Este documento, concebido como una herramienta de aprendizaje, reflexión y acción, está diseñado para que las niñeces y adolescencias de la región interamericana se reconozcan como protagonistas en la promoción y defensa de sus derechos.

Inspirada en la experiencia de la Constitución Política infantil, “Nuestra Constitución: así como la entendemos”, elaborada por la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ), esta convención refleja el poder transformador de un enfoque centrado en la participación juvenil. Al igual que aquel proyecto, aquí se ha trabajado con una metodología participativa que integra talleres creativos, espacios de diálogo y construcción conjunta con personas entre los 13 y 17 años de diferentes contextos.

Un componente esencial de esta iniciativa ha sido la estrecha colaboración entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Fundación Paniamor y CONAMAJ. Este esfuerzo conjunto ha permitido combinar el conocimiento técnico en derechos humanos de la Corte IDH, la experiencia de la Fundación Paniamor en el trabajo con niñeces y adolescencias y la trayectoria de CONAMAJ en la cocreación de herramientas socioeducativas y de educación legal popular. La sinergia entre estas instituciones ha enriquecido el proceso y garantizado que este proyecto sea un reflejo auténtico de las necesidades, voces y aspiraciones de las adolescencias de la región.

El éxito de esta convención no habría sido posible sin el apoyo y compromiso de socios estratégicos como Visión Mundial, Aldeas Infantiles SOS, el Colegio Saint Anthony, el Liceo Elías Leiva de Cartago, la Dirección Regional de Educación de Cartago y el equipo psicosocial de la Asesoría de Orientación. Estas organizaciones y entidades no solo respaldaron el desarrollo del proyecto, sino que facilitaron la participación de adolescentes de diversas comunidades, quienes aportaron sus voces, experiencias y creatividad en los talleres.

Gracias a su colaboración se logró involucrar a una diversidad de perspectivas que enriquecen profundamente este documento. Un reconocimiento a las personas artistas Gabriela Calderón Arias y Rafael Gutiérrez Nigro quienes tan generosamente provocaron el proceso creativo de las ilustraciones.

El resultado es un texto que no solo comenta los derechos contenidos en la Convención Americana desde el lenguaje y la visión de las adolescencias, sino que también los ilustra. Cada artículo ha sido enriquecido con reflexiones y dibujos que muestran cómo estos derechos impactan sus vidas cotidianas y cómo las personas adolescentes los interpretan en función de sus propias realidades.

Para CONAMAJ y el Poder Judicial de Costa Rica este documento es una invitación a reconocer el papel fundamental de las niñeces y adolescencias en la promoción de los derechos humanos y a crear espacios donde sus voces sean escuchadas, valoradas y tomadas en cuenta. Al recorrer sus páginas, esperamos que encuentren inspiración, herramientas y un llamado a construir una sociedad donde los derechos sean verdaderamente universales.

Nuestro agradecimiento a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por convocarnos a ser parte de este extraordinario proyecto y especial mención a nuestra colega de CONAMAJ, Mayrem Vargas Araya, por sus aportes y liderazgo en su materialización.

Gerardo Rubén Alfaro Vargas
Magistrado Presidente
CONAMAJ

Sara Castillo Vargas
Directora Ejecutiva
CONAMAJ



La Fundación PANIAMOR agradece a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en la persona de su Presidenta Jueza Nancy Hernández López, la invitación que nos hicieran para coordinar y acompañar, junto a la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Justicia (CONAMAJ), la participación de una masa crítica de personas adolescentes -entre los 13 y los 17 años de edad y de distintas procedencias- en la elaboración de una versión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) que se presente distinta en tanto interpretada desde los conocimientos, experiencias y perspectivas de vida de las propias personas adolescentes consultadas y, como tal, plasmada vía lenguajes que les son significativos, como lo son las manifestaciones literarias y las representaciones plásticas.

Los aportes recabados de esta consulta fueron construidos en cuatro talleres realizados en la sede de la Corte IDH, tres de ellos mixtos y un cuarto dedicado a adolescentes mujeres, para afinar lecturas género sensitivas en los resultados. La organización y convocatoria de este proceso correspondió a PANIAMOR, con el apoyo decidido de Visión Mundial Costa Rica, Aldeas Infantiles SOS Costa Rica, el Saint Anthony School y la Dirección Regional de Educación de Cartago/Equipo Asesoría de Orientación, a quienes esta fundación reconoce y agradece especialmente. Particular mención a Gabriela Calderón Arias y Rafael Gutiérrez Nigro, reconocidos artistas plásticos que generosamente acompañaron con su talento a las adolescencias en esta producción.

Tratándose de la promoción y protección de los derechos humanos sin discriminaciones, la CADH, adoptada en 1969, es uno de los instrumentos jurídicos más relevantes para el ámbito regional. Como tal, este instrumento, no solo establece garantías fundamentales, entre otros, el derecho a la vida, la libertad de expresión y la igualdad ante la ley, sino que designa a la Corte IDH con sede en Costa Rica, como órgano encargado de supervisar su cumplimiento y ordenar la reparación de violaciones cuando los estados fallan en su deber de protección. Es claro que para que la CADH sea efectiva en su aplicación, no basta con el accionar de los Estados, esta Corte y otros órganos interamericanos; es imprescindible la participación activa de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general, con un lugar estratégico

para la población adolescente aun no suficientemente desarrollado.

La adolescencia en si es una etapa crucial en la formación de valores, actitudes y prácticas ciudadanas que impactan el desarrollo de sociedades democráticas y justas. En América Latina, una región marcada por profundas desigualdades, conflictos sociales y violaciones históricas de derechos humanos, la participación activa de las adolescencias en la promoción y defensa de los derechos humanos en general y de los derechos de las personas menores de edad en particular, resulta clave para avanzar hacia ese futuro equitativo y respetuoso que merecemos y necesitamos. Para ello, a la par de reconocer que estas adolescencias enfrentan grades desafíos -acceso desigual a la educación, violencia estructural y de género, exclusión social y falta de oportunidades- resulta vital valorar que cada generación también está integrada por cohortes resilientes, con capacidad para movilizarse, aprender y ejercer liderazgo para el cambio político social en sus entornos de convivencia.

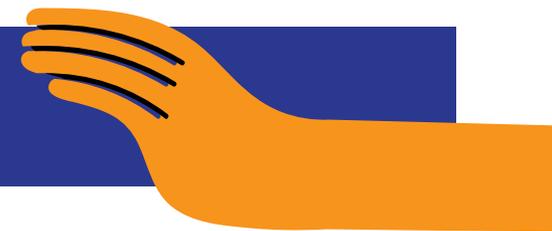
Es precisamente en este contexto que el fortalecimiento de las relaciones entre las adolescencias de la región y la Corte IDH emerge como una estrategia fundamental para el mejor cumplimiento de la CADH. Una estrategia basada en el principio de que, como agentes de cambio que son, las personas adolescentes también tienen el derecho-deber de contribuir a la creación de una cultura de respeto activo a los derechos humanos en los territorios y espacios que habitan, contribuyendo así a que los principios de la CADH sean una realidad cotidiana y no un conjunto de normas abstractas por demás alejadas de sus realidades para las mayorías. Ahora bien, el camino hacia el fortalecimiento de este asocio virtuoso entre las nuevas generaciones de la región y este órgano jurisdiccional, desde la perspectiva de estudiosos, tiene cuando menos tres dimensiones importantes para considerar y actuar:

Educación y sensibilización sobre derechos humanos.

La Corte IDH esta llamada a desempeñar un papel central en educar a las adolescencias de la región sobre los derechos establecidos en la CADH y los mecanismos de protección disponibles.



Fundación PANIAMOR



Con una mayor comprensión de sus derechos y del funcionamiento del Sistema Interamericano las personas adolescentes podrán identificar violaciones, exigir rendición de cuentas a las autoridades y, en casos necesarios, acudir al sistema en busca de justicia.

Participación activa en procesos contenciosos y/o consultivos.

Si bien las adolescencias no suelen ser principales litigantes en los casos ante la Corte IDH, existen procedimientos - como la presentación de amicus curiae y las consultas o audiencias públicas - a través de los cuales sus voces puedan ser escuchadas. Esta vinculación potente no solo contribuiría cada vez más a fortalecer la legitimidad de la Corte IDH frente a los Estados y otras partes, sino que empoderaría a las nuevas generaciones de la región, al hacerles sentir que son parte legítima en el proceso más amplio, de construcción de justicia, con todo lo que esto representa.

Construcción de liderazgos para el futuro.

La conexión entre adolescencias de diferentes países de la región -impulsada fuertemente por Save the Children LAC en la última década y donde PANIAMOR ha sido invitada a contribuir para acercamientos recientes exitosos de estos conglomerados y sus agendas con la propia Corte IDH- ha potenciado la consolidación de redes regionales que permiten a las nuevas generaciones compartir experiencias, crear campañas de concienciación y denunciar casos de violaciones de derechos que puedan ser elevados, como lo han sido, a su conocimiento y resolución.

Expandir el conocimiento sobre la Corte IDH, la importancia del Sistema Interamericano y el propósito y contenido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mediante el uso y la apropiación del instrumento que se entrega hoy, en su valor como insumo para la formación de nuevos liderazgos juveniles comprometidos con la defensa de esta institucionalidad y de los derechos que esta tutela, aportará a la activación en el mediano tiempo, de nuevas generaciones con capacidad y determinación para ocupar espacios en defensorías populares, abogacías públicas, plataformas de activismo social y servicios múltiples, a partir de un desempeño personal impregnado por la determinación de transformar realidades a la luz de los

preceptos de la CADH. Todo esto desde una mirada país siempre puesta en la consolidación de democracias más sólidas y en la construcción de un continente donde el respeto por los derechos humanos sea la norma y no la excepción.

Parfraseando a Alessandro Baratta (1995): de lo que se trata es de '*la niñez y la adolescencia*'- *como la arqueología del futuro...*'

Gracias desde PANIAMOR por permitirnos ser parte.

Milena Grillo Rivera
Co Fundadora y Directora de Estrategia e Innovación.
Fundación Paniamor

FUNDACION
paniamor 

The image features a graphic design with a white background on the left and a dark blue background on the right. On the left, there are four stylized hands in teal, purple, pink, and red, each with a corresponding colored arm extending upwards. A thick blue arm extends from the top center down to a blue hand. A yellow horizontal bar spans the bottom, with a yellow hand on the right side. In the top right corner, a red hand is pointing downwards. The text 'Nuestra interpretación de nuestros derechos' is written in white on the blue background.

Nuestra
interpretación
de
nuestros
derechos

Obligación de respetar los derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.



Los Estados de la Convención deben respetar los derechos de todos los seres humanos sin discriminación y de manera igualitaria para garantizar la integridad de cada persona. El Estado debe hacer lo necesario para cumplirlos.

Creo que todos tenemos derecho a que nuestros derechos sean reconocidos.

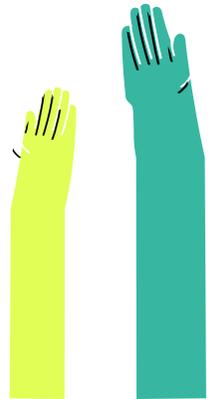
Simond Estrada - 16 años

El Estado debe mostrar igualdad en los derechos y deberes, ya sea para los hombres como para las mujeres, sin importa la raza, religión, color o cualquier otra cosa.

Franchesca Guevara -16 años



Simond Estrada
16 años

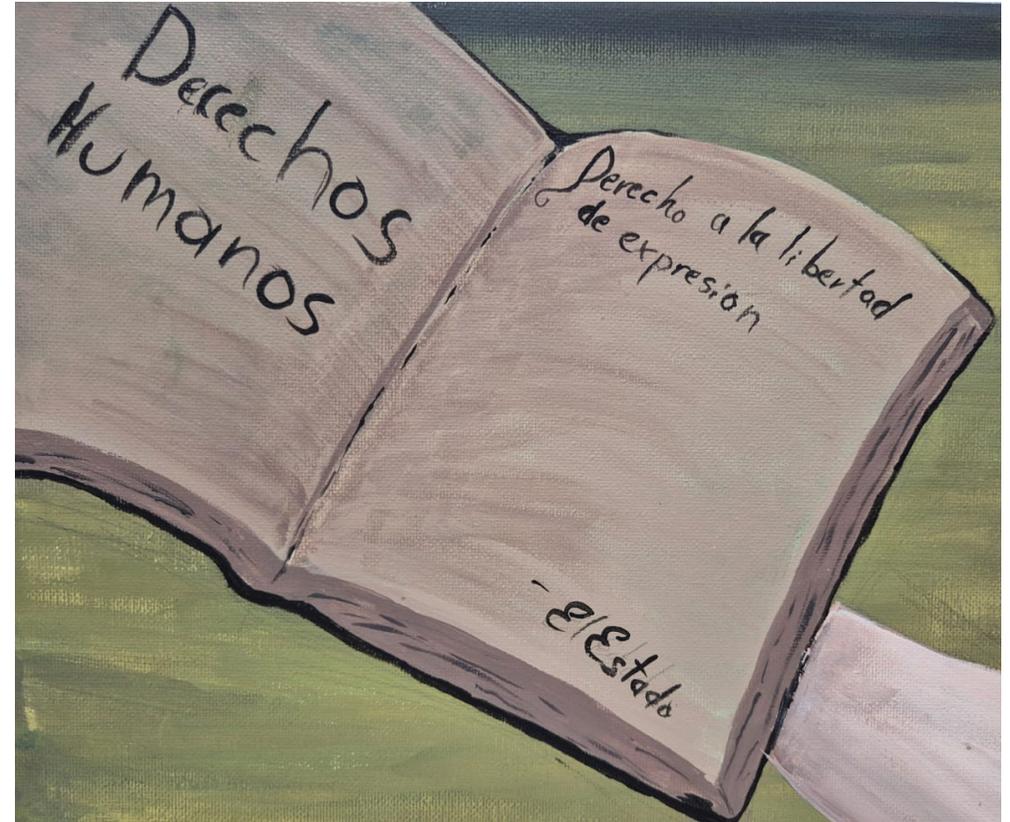


Deber de adoptar disposiciones de derecho interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

El Estado tiene el deber de hacer cumplir los derechos establecidos en su constitución política y en las leyes.

Katleen Cruz - 15 años



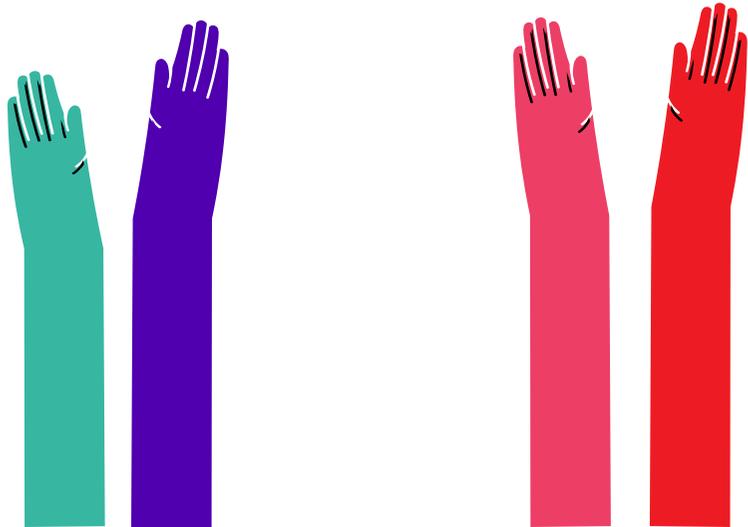
Katleen Cruz - 15 años

Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

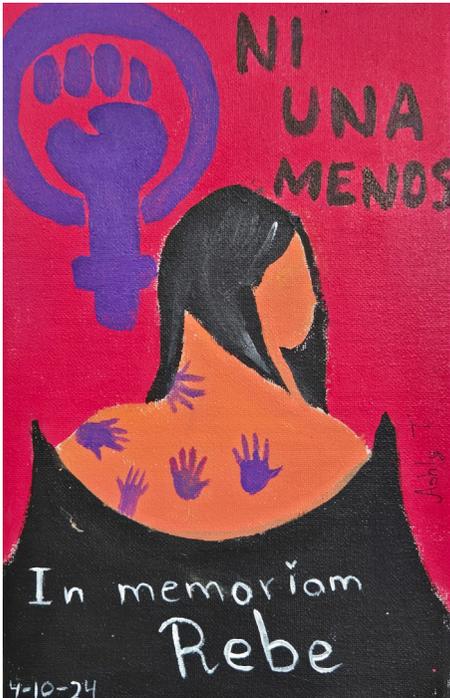
Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Que toda persona tenga el derecho de que se le reconozcan todos sus derechos.

Franchesca Guevara - 16 años



Franchesca **Guevara** - 16 años



Ashly Torres Solano
15 años

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.



Roybin Membreño
17 años

Todas las personas tenemos derecho a vivir una vida agradable.

Es el derecho que tenemos como seres humanos a que no nos arrebaten la vida de ninguna forma y poder tener una vida plena.

Hannys Pichardo Mesén - 16 años

Derecho a vivir y tener una vida digna.

Kerry Calderón Sanabria
15 Años

La pena de muerte solo se aplica cuando es algo muy grave.

Sairy Arauz Hernández
16 años

Que el Estado tiene la obligación de proteger la vida de todo ser humano sin depender del género o situación. En los casos de femicidios donde solo por el hecho de ser mujer no se respeta este derecho.

Jimena Calderón Segura - 15 años

Derecho a la integridad personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Hannys Pichardo Mesén 16 años

El derecho a la protección de nuestro cuerpo, sobre lesiones y violaciones físicas y psicológicas hechas por otra persona.



Mariángel Abarca Cordero 16 años

Ninguna persona tiene derecho a faltar el respeto a mi dignidad porque es lo que me hace ser persona, ser mujer. Este derecho me permite ser una persona de valor y respetada, como cualquier otra.



Este artículo nos protege contra cualquier cosa que viole nuestra dignidad. Está en contra de cualquier humillación, agresión, violencia o tortura.

Tarya Isabella Vega Sánchez - 15 años

Este artículo ayuda a proteger nuestra dignidad y no solo eso, sino también el bienestar físico y psicológico, que son muy importantes.

Chantal Cordero Tames - 15 años

Creo que las autoridades deben atender las primeras alertas de agresión. Creo que este derecho afecta más a las mujeres que a los hombres, principalmente por el tema del machismo. Se debería hablar más de estos temas, así prevenimos tantas agresiones.

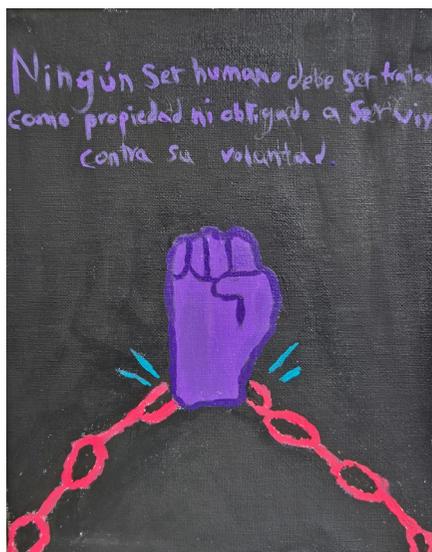
Ashly Torres Solano - 15 años

Prohibición de la esclavitud y servidumbre

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzados, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.

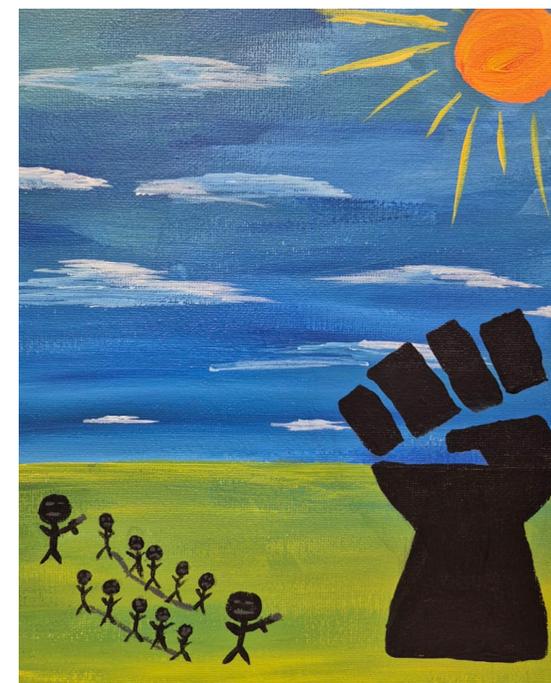
3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo: a. Los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado; b. El servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquel; c. El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y d. El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.



**Chantal Cordero
Tames
15 años**

**Isabel Sullyn
Cruz Bravo
17 años**

Las personas no deben de ser obligadas a trabajos forzados, ni mucho menos hay que ignorar sus derechos.



En el caso de las mujeres, se presenta principalmente con la trata de mujeres, estas son raptadas y vendidas con fines de trabajo sexual y venta de órganos.

Ashly torres Solano - 15 años

Nadie puede ser explotado.

Mariangel Quesada Galindo
16 años

Que se nos trate más como personas y no como objetos. Este artículo, desde mi punto de vista como mujer, es muy importante ya que se nos ve como esclavas sexuales o domésticas y se nos explota sin tener derecho a negarnos, incluso en la actualidad.

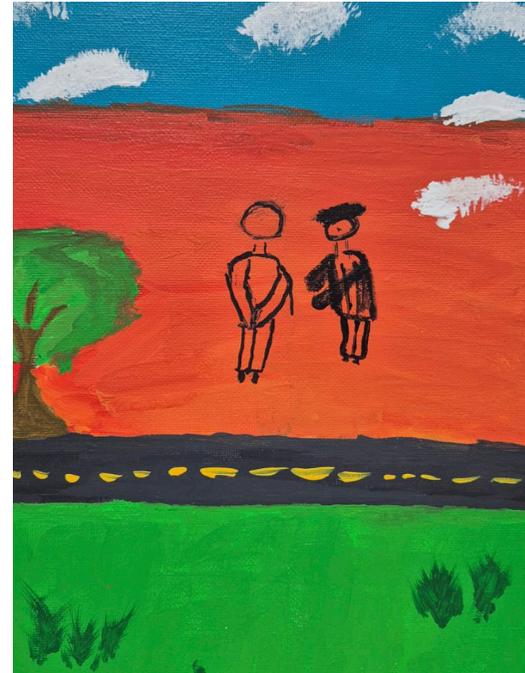
Chantal Cordero Tames - 15 años

Derecho a la libertad personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.
7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.



**Karina Méndez
Ramírez**
17 años



**Aviel Carbajal
Jarquin**
17 años

No me pueden detener sin una notificación previa, significa que a las personas nos deben comunicar por qué lo están haciendo.

Quiero que mi derecho se respete al salir libremente sin ningún tipo de miedo y riesgo.

Quiero tener seguridad al salir sola o en compañía.

Brittany Obando Rojas
16 años

Nadie, salvo un juez, puede privar de la libertad a las personas. Además, no puedes ser privado de la libertad sin ser informado del por qué y tienes el derecho de tener un juez competente.

Isabel Sullyn Cruz Bravo
11 años



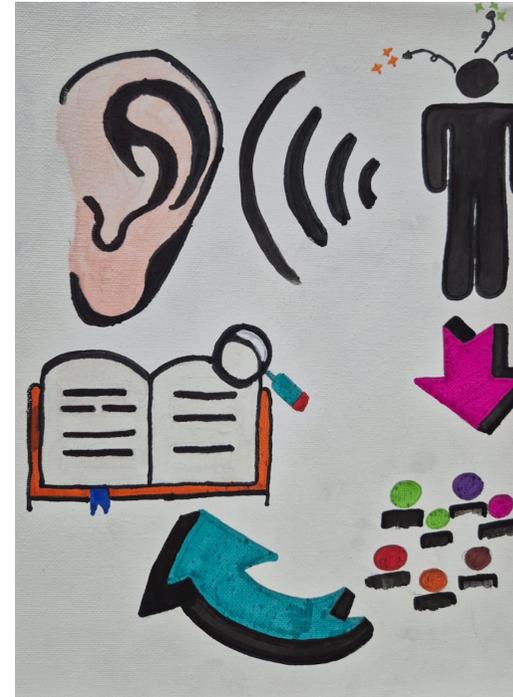
1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.



Alessandra Rodríguez Cáseres - 16 años

Este artículo nos explica el derecho que merecemos todos como personas a la hora de un juicio, seamos culpables o no. Nos da a conocer qué se nos permite, ante un caso y no importa si es un caso muy grande o si es algo cotidiano, que tenemos el derecho a ser oídos y oídas, a tener un abogado defensor o, a no tenerlo, también, tenemos el derecho a tener tiempo para defendernos y tener testigos y otras pruebas. Además, esto no solo se basa en juicios, también, en el día a día, en cualquier situación este artículo siempre aplica.

Este artículo habla de los modos para llegar a la verdad, lo cual es que nos escuchen, hagan una investigación imparcial, sin estereotipos ni sesgos y de manera justa.

Sara Brenes Araya - 15 años

Yo como ser humano tengo derecho a saber la verdad de cualquier caso en el que estoy involucrada.

Brittany Obando - 16 años

Principio de legalidad y retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.



Que la pena sea lo que está dictado por la ley sin ningún cambio a la hora del juicio, según sus actos pasados, salvo a que haya una pena mejor y/o favorable.

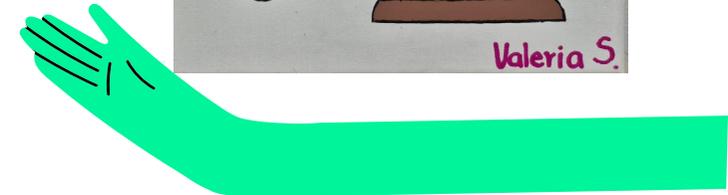
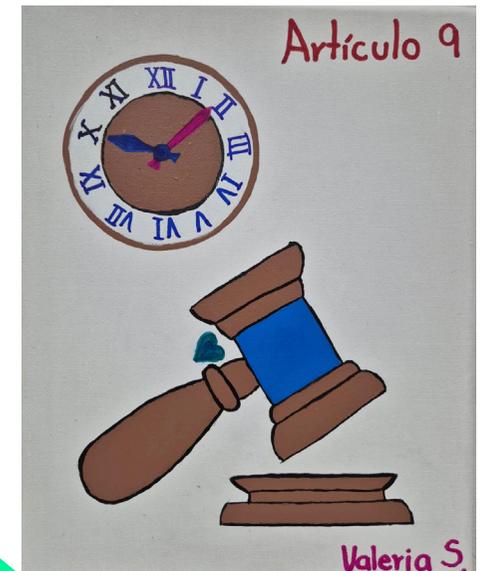
Derek Jiménez Román
16 años



**Esther Yamileth
García Rivera**
16 años

**Valeria
Peñaranda Salas**
15 años

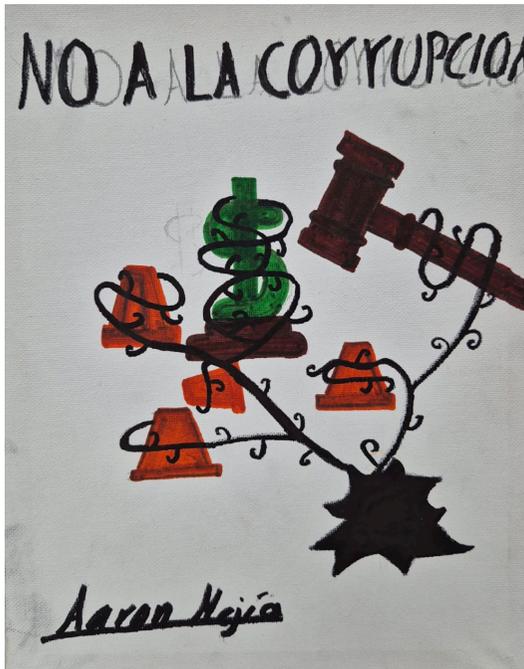
Es muy importante que las personas sepan las leyes para no cometer delitos. Y que no cambien las leyes de un día para otro.



ARTÍCULO
10

Derecho a la indemnización

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.



**Aaron
Mejía Suárez**
16 años



**María Angélica
Picado
Méndez**
16 años

Nos habla sobre la indemnización cuando una persona es condenada o tuvo un castigo que cumplió cuando no era culpable, cuando el juez se equivoca.

María Angélica Picado Méndez - 16 años



ARTÍCULO 11

Protección a la honra y a la dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Nadie debería difamar a otras personas porque se estaría dañando su reputación y su dignidad. Todos debemos ser tratados con respeto sin importar el género, las apariencias o los gustos.
Todos tenemos derecho a la vida privada.

Hanzel Tatiana García Rodríguez - 16 años

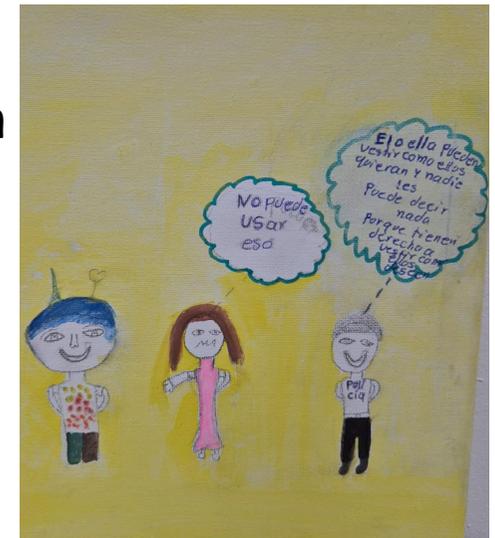


Saray León Mata
15 años

Toda persona tienen derecho al respeto de su reputación y al reconocimiento de su integridad y dignidad. Toda persona tienen derecho a la protección de la ley contra palabras sin fundamento u otros ataques.

Mayara Montero Najera
16 años

Nadie nos puede decir como debemos ser.



ARTÍCULO 12

Libertad de conciencia y de religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.
2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.
3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.
4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.



**Karolay Pamela
Rojas Rodríguez**
15 años

Nadie puede decidir las religiones de las personas, salvo uno mismo.



**Hanzel Tatiana
García Rodríguez**
16 años

Nadie tiene el derecho a decirte que debes creer en algo o en una religión, solamente tú decides si creer en una religión, sea la religión que sea.

ARTÍCULO 13

Libertad de pensamiento y de expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Todas las mujeres somos libres de dar nuestra opinión y tenemos el derecho a que nos escuchen y no nos deben menospreciar solo por ser mujeres. Tenemos el derecho de hablar y que no nos juzguen.

Jazmin Navarro Pérez - 15 años

Es un derecho que nos deja expresar nuestros gustos o disgustos de forma respetuosa, nuestros pensamientos y emociones y tener un criterio propio.

Lashon Longley Solano - 11 años



Julio César Soto Robledo
17 años

Uno se puede expresar como uno quiera pero respetando los pensamientos de los demás, poniendo atención a lo que los demás opinan. Gracias a la libertad de pensamiento y expresión uno puede entender a las personas.

Fabiola Cerdas Fernández
15 años

Nadie puede decirme que no puedo dar mi experiencia u opinión o lo que siento. Debemos poder expresarnos con libertad y sin prejuicios.

Andrea Nuñez - 15 años

Es el derecho a escuchar, atender y expresarme libremente pero también tiene limitaciones.

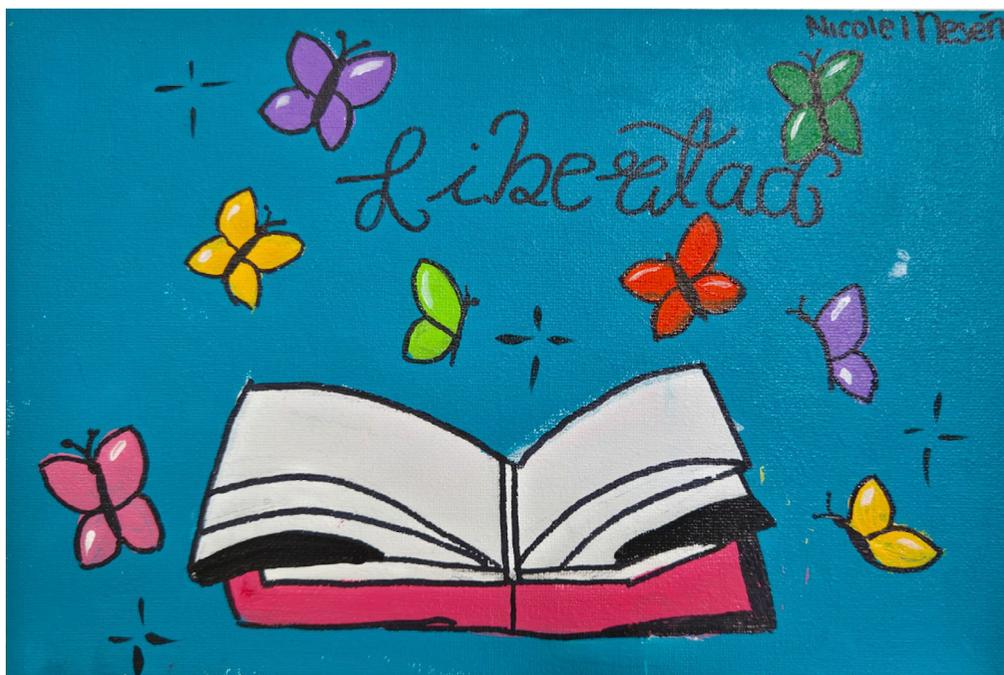
María Lupita González Rosales - 16 años



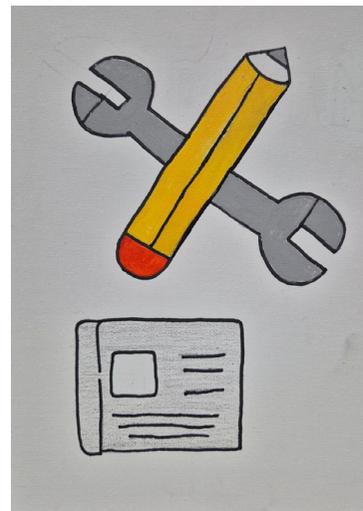
ARTÍCULO 14

Derecho de rectificación o respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.



Nicole Naomi Mesen Marti- 15 años



**Marvin José Valle
Montero
15 años**

Tenemos derecho a apelar la información falsa y corregirla.

Marvin José Valle Montero
15 años

Es el derecho a responder una crítica general que nos puede llegar a causar un daño.

Lashon Longley Solano
11 años



**Evelyn Mejía
Suárez
15 años**

Toda persona tiene derecho a corregir información que no sea correcta, nos de mala reputación o nos afecte; si eso pasa podemos dar nuestra versión o defender nuestra imagen.



ARTÍCULO 15

Derecho de reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.



**Andrea
Nuñez Castillo**
15 años



**Gianna
Villalta Céspedes**
15 años

**Stivens Byron
Torres Picado**
17 años



Yo puedo reunirme con mis amigos.
María Fernanda Bogarín Castillo - 14 años

El Estado no me puede negar las reuniones, siempre y cuando no
hayan violaciones de leyes o que puedan afectar personas.

Diego Nicolás Mora Muñoz - 16 años

Nos podemos reunir en casa o en el colegio pero sin utilizar la
violencia como medio de expresión.

Fabiola Cerdas Fernández - 15 años

Reunión pacífica sin armas. Me permite juntarnos y alzar la voz para
dar a conocer nuestras necesidades y pensamientos y
las de las demás mujeres.

Nicole Mesén González - 15 años

ARTÍCULO 16

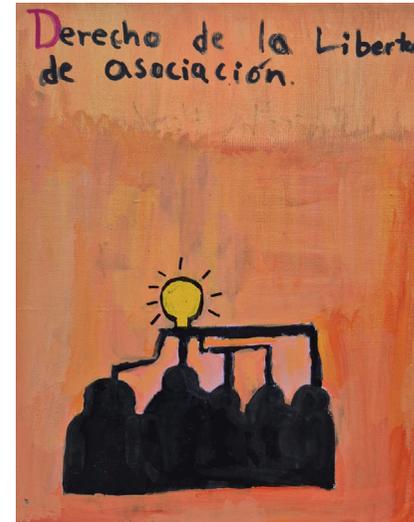
Libertad de asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.
2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

**Jazmín
Navarro Pérez**
15 años

Reunirse con un grupo de personas con un objetivo, una fiesta, una ceremonia religiosa o algo laboral. Cuando tenemos alguna opinión nos pueden tomar más en cuenta si estamos en grupo.

Fabiola Cerdas Fernández
15 años

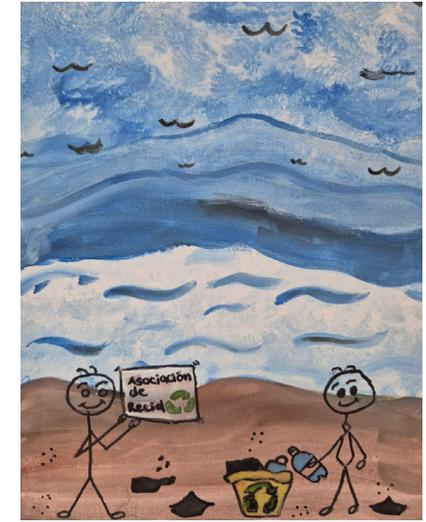


**Joseth Antonio
Hondoy Hernández**
18 años

Es unirte o crear un grupo, como un equipo de deporte u otros, siempre y cuando no violentes los derechos de las personas.

Nos ayuda a no estar solas y ser escuchadas, a ser parte de un grupo que nos apoye mejor.

Nicole Mesén Martí - 15 años



**Diego Nicolás
Mora Muñoz**
16 años

Es el derecho a asociarme a distintos grupos o a crear uno con un fin en específico, que no incumpla leyes.

ARTÍCULO 18

Derecho al nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

**Tomás
Rodríguez Sánchez**
16 años



Álvaro
Alvarado Azofeifa
16 años

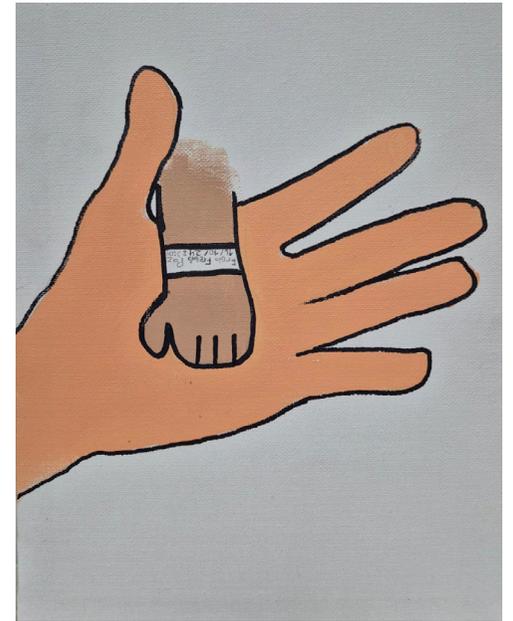
Se busca defender la identidad de las personas, dándoles un símbolo de diferenciación. Toda persona tiene derecho a tener un nombre.

Sofía Díaz Hernández - 16 años

Todo ser humano tiene derecho al nombre y como consecuencia a la identidad, (...) esta empieza desde nuestro nombre ya que tu nombre es el título de tí, de tu vida, tus gustos y tu opinion.

Este derecho da a los seres humanos el derecho de conocer su pasado y su identidad, de donde vienes y la historia de tus raíces.

Álvaro Alvarado Azofeifa -16 años



ARTÍCULO 19

Derechos del niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.



Alejandro Sánchez Barquero
16 años

Rebeca Mena Ugalde
13 años



Todos los niños y niñas tenemos derechos.
Rebeca Mena Ugalde- 13 años

Todos los niños tienen derecho a que sean protegidos y escuchados, pero siempre hay que pensar que es lo mejor para ellos.
Luz Daviana García Ramírez - 13 años

Este artículo no solo protege a los niños de los peligros, sino que también promueve un ambiente positivo donde puedan desarrollar todo su potencial.

Nathaly Michelle Anaya Joachin - 16 años

Cuando las personas que me cuidan escuchan mi opinión y toman en cuenta como me siento.

Santiago Edilberto Morales Orozco - 15 años

Derecho que los niños tienen a desarrollarse en un ambiente sano, tengan una buena calidad de vida, así como a que su integridad y desarrollo sean protegidos.

Sandy Alexandra Castillo Bernal - 18 años

Un derecho donde defendemos a los niños de diversas circunstancias en las que ellos se ven afectados o en riesgo. Un derecho donde buscamos mantenerlos seguros y sanos.

Alba Daneisha Hidalgo Osorio - 15 años



ARTÍCULO 20

Derecho a la nacionalidad

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.



María Paz Calvo Gómez
13 años

Todas las personas tienen el derecho de tener una nacionalidad donde nació o de sangre de los papás. Nadie puede renunciar a su nacionalidad si no tiene otra y no se la pueden quitar si no tiene otra.

No se debe quitar la nacionalidad arbitrariamente.

Alejandro Sánchez Barquero - 16 años



Luz Daviana García Ramírez
13 años

Todo ser humano tiene derecho a la nacionalidad. Esta le da identificación nacional y también, los deja entrar al país libremente. La gente que no tiene nacionalidad se llaman apátridas. Este derecho llega a impactar otros derechos.



ARTÍCULO 21

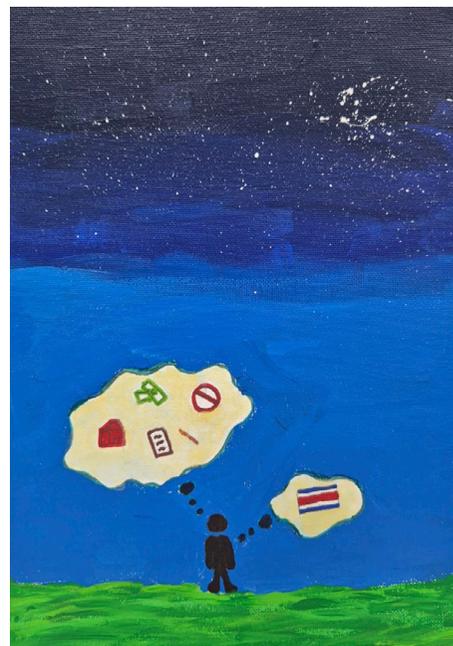
Derecho a la propiedad privada

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.
3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.



**Mariángel
Sánchez Matamoros**
15 años

Nadie puede ser privado de su propiedad a menos que se pague una indemnización justa acorde de la que se esta perdiendo. Tanto la usura como cualquier forma de excederse es prohibida por la ley.



**Emma
Camacho Blanco**
15 años

El Estado puede quitarme una propiedad en circunstancias particulares pero debe dar una indemnización al propietario que debe ser justa, esto pasa cuando hay un interese social o utilidad pública.

Todas las personas tienen derecho a gozar de sus bienes. La ley puede actuar sobre un bien, solamente, en un caso de interés social.

Alberto Josué Blanco Camacho - 15 años

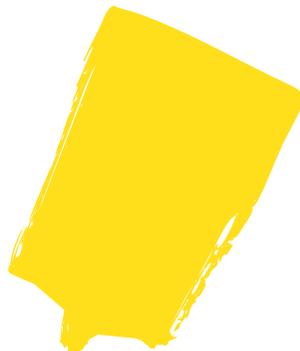
Significa que yo puedo usar y gozar de mis bienes. Esos bienes significan ya sea algo material como un lote o un vehículo, pero también se puede tratar de algo inmaterial como un derecho, los dos son propiedad mia. También existe la propiedad pública y colectiva.

Isabella Bezara Pérez - 15 años

ARTÍCULO 22

Derecho a la circulación y de residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.
4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.
5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.
6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.
7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado o los convenios internacionales.
8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.
9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.



Isabella Bezara Pérez 15 años

Si tengo la nacionalidad de un país, tengo el derecho a poder circular libremente por el territorio. Además, si tengo la nacionalidad de ese país no me pueden expulsar. Si soy extranjero tengo derecho de ingresar a un país, pero tengo que cumplir con algunas condiciones.

Hay personas que huyen de su país por razones políticas o religiosas, y tiene el derecho a que las reciban en otro país.



Toda persona que se encuentre legalmente en el territorio tiene derecho a la libre circulación. Toda persona tiene derecho de salir libremente del país. Nadie puede ser expulsado del territorio al cual pertenece. Toda persona tiene derecho de buscar y recibir asilo.

Mariángel Sánchez Matamoros - 15 años

Una persona puede ser expulsada de un país excepto si eso la estuviera poniendo en riesgo.

Alberto Josué Blanco Camacho - 15 años

Los refugiados son personas que tienen miedo de su país.

María Paz Calvo Gómez - 13 años

No importa si se es residente o si se ingresó de manera legal o ilegal, los derechos que da el Estado del país en el que se encuentre el individuo deben ser respetados.

Emma Camacho Blanco - 15 años

ARTÍCULO 23

Derechos políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

**Bladimir
Castro Monzón**
13 años



Es el derecho a participar en puestos políticos, postularse a cargos públicos, votar o dar sus opiniones respecto de la democracia.

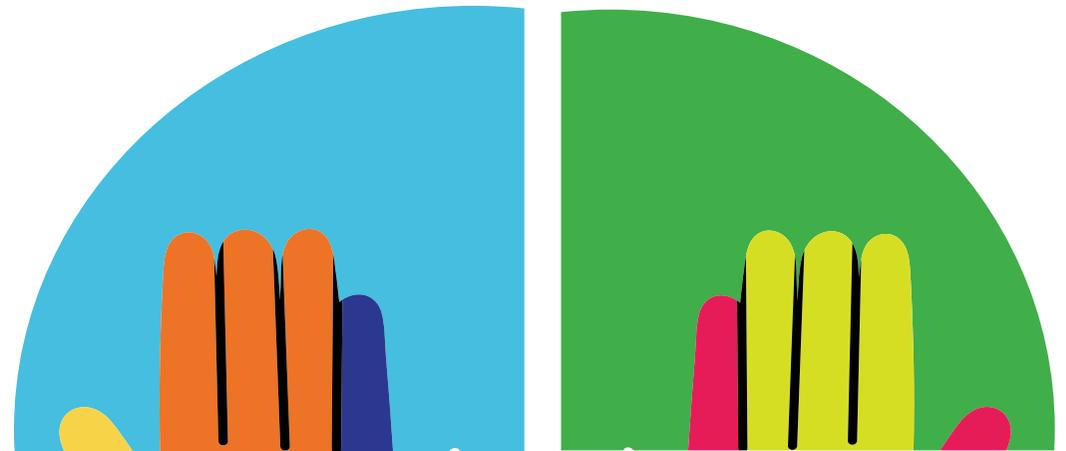
Isaac Muñoz Rodríguez - 13 años

Es uno de los derechos más importantes no solo para cada persona, sino también para el bien del país o de la nación. Tener opinión propia al elegir a su representante, el derecho al voto secreto y a otros derechos que básicamente se conocen como la democracia.

Natalia Alpízar Jop - 14 años

Todas las personas tienen derecho a participar en la política del Estado o gobierno de donde sea esa persona.

Isaac Segura Villalobos - 13 años



ARTÍCULO 24

Igualdad ante la ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.



Natalia Alpizar Jop
14 años

Este artículo nos habla mucho de que no debería existir ningún tipo de discriminación ya que todos somos iguales. Todos somos seres humanos, por lo cual los derechos humanos deben aplicarse para todos.

Natalia Alpizar Jop - 14 años

Todas las personas deben tener los mismos derechos sin excepción ni discriminación. Además, deben ser vistas de la misma exacta manera ante la ley, sin excepciones.

Isaac Segura Villalobos - 13 años



ARTÍCULO 25

Protección judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen: a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.



**Daniel Alonso
Carazo Barboza**
14 años



**Mariana
Valldeperas**
13 años

Es la obligación del Estado de brindar a todos los que estén bajo su jurisdicción, protección a cualquier evento que violente sus derechos.

Miguel Ángel Aguiño Arboleda - 11 años

Cualquier persona tiene sus derechos y de ser violados, tiene el derecho a ir a un lugar especializado en eso, y ayudar a hacer justicia.

Daniel Carazo Barboza - 14 años

Si se violenta el derecho de uno, debe haber una forma rápida y efectiva para poder reclamar o pedir ayuda.

José María Carrillo Dejuk - 14 años

Las autoridades tienen que encontrar una solución frente a la violación de derechos y esa solución se tiene que cumplir.

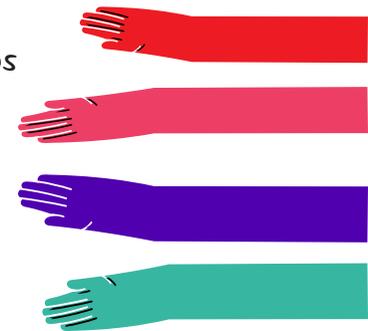
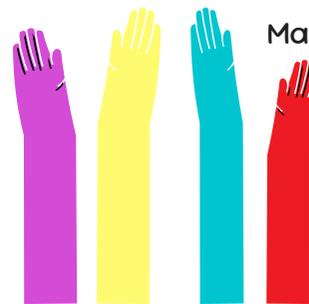
Daniela Montiel Carranza - 14 años

La protección judicial significa que tenemos que ser atendidos y brindar ayuda de manera rápida y efectiva, además de contar con procesos definidos para llegar a la solución.

Sara Brenes Araya - 15 años

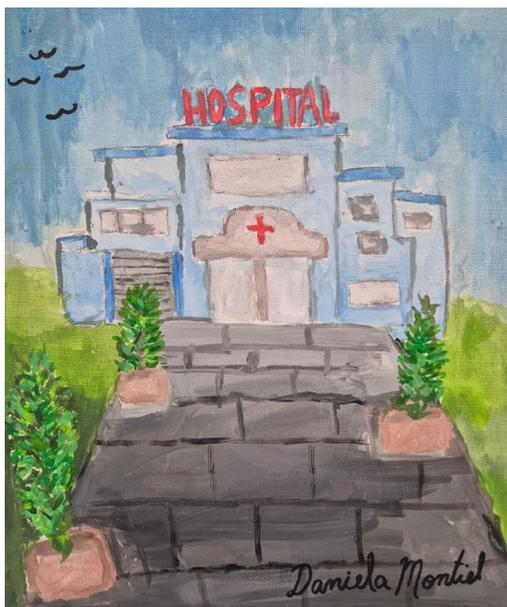
Tenemos derecho al acceso a recursos igualitarios, sin importar el género.

María Isabel Mora Retana - 15 años



Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

**Daniela
Montiel Carranza**
14 años



**José María
Carrillo Dejuk**
14 años



Este artículo brinda toda la ayuda posible para que las personas puedan tener por ejemplo, un hospital o un colegio. Este artículo contiene muchos tipos de derechos fundamentales para la vida y el Estado nos debe ayudar a tener estos derechos. El derecho social es el derecho a la ayuda.

Daniel Carazo Barboza – 14 años

El Estado debe adoptar medidas y protocolos para dar un avance progresivo en la protección de derechos. Se deben prestar servicios básicos para progresar y no irrespetar normas.

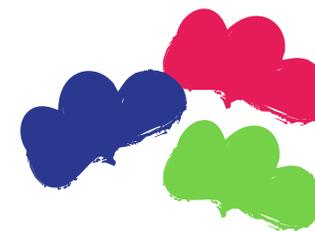
Susana Solano Navarro – 15 años

Todos los Estados están ligados entre si por tratados que los llevan a convivir y a realizar cosas para beneficio de cada población. Los Estados buscan mejorar y crear condiciones para brindar derechos de la mejor manera.

Viviana Brenes Romero – 16 años

Los derechos realmente son cosas bastante importantes.

Viviana Brenes – 16 años



ARTÍCULO 63

Reparaciones

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización de la parte lesionada.

2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.



Isaac Segura Villalobos - 13 años

Si existe una violación por parte del Estado, este deberá reparar los daños. Esta reparación es obligatoria y el Estado es el responsable de cumplirla. Algunas maneras o formas de reparación serían devolverle el derecho a la libertad a la persona, darle atención médica, pagar una indemnización económica, dar una disculpa pública, hacer talleres y capacitaciones.

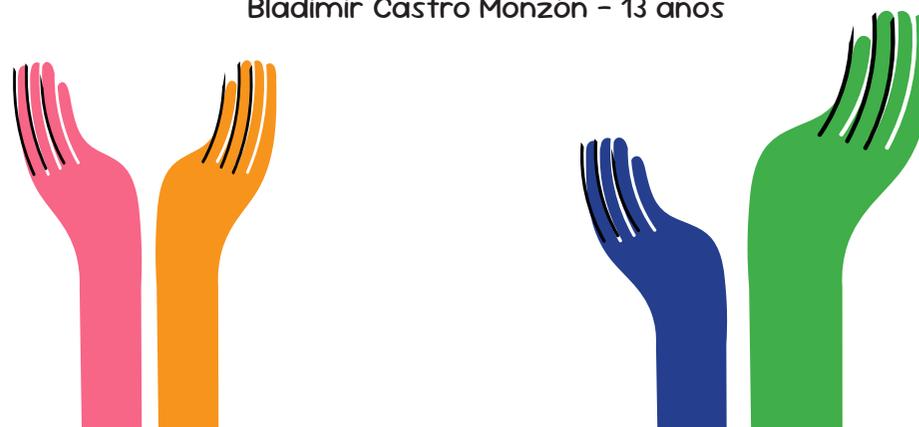
Isaac Segura Villalobos - 13 años

Si el Estado hace algo o perjudica a una persona sin ninguna razón o injustamente, al comprobar que en efecto sí le violaron el derecho a la persona, no solo le pedirá al Estado revertir el hecho, también le pedirá revertir las consecuencias al máximo, dar una indemnización y si es el caso, una disculpa pública. También este artículo incluye la prevención de que ocurra una violación a un derecho en el futuro.

Natalia Alpízar Jop - 14 años

La Corte puede ordenar cambiar una ley para que no vuelvan a suceder violaciones de derechos humanos.

Bladimir Castro Monzón - 13 años



¿Qué es la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes en esta Convención:

- a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [...]
- b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos, [...]

65 AÑOS
CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos

45 AÑOS
Corte IDH
PROTEGIENDO DERECHOS



Una organización que realiza juicios, audiencias y demás por el cumplimiento de los derechos humanos de una forma justa y pacífica, sancionan los malos tratos del Estado hacia las personas. *Nicole Mésen González.*

Es un método extremo que se toma cuando se ha acudido a diferentes lugares donde me han ignorado y quitado mis derechos humanos. De esta manera la Corte recibe el caso para llegar a hacer justicia. *Brittany Obando Rojas.*

Es el velador de los derechos humanos de las personas que habitan América Latina y el Caribe. *Sara Brenes Araya.*

La Corte hace valer los derechos humanos cuando el estado no los defiende. Si bien se encuentra en Costa Rica, defiende casos de América Latina y el Caribe. *Ashly Torres Solano.*

Es la Corte que se hace cargo de lo que las demás cortes no se hacen cargo, es un órgano internacional para la ayuda de los demás. *Tarya Vega Sánchez.*

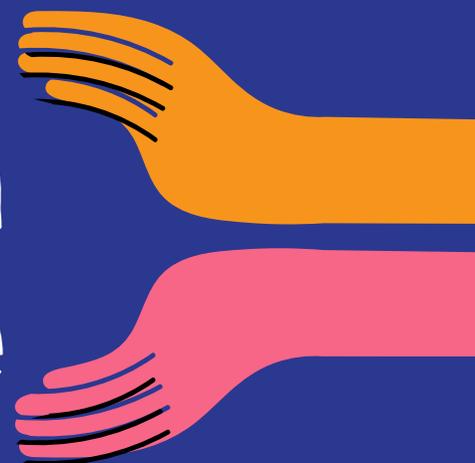
Es la que defiende nuestros derechos cuando el estado no actúa para protegernos, nos brinda esa seguridad y justicia que necesitamos cuando el Estado no actúa y nos defiende a los países de América. *Chantal Cordero Tames.*

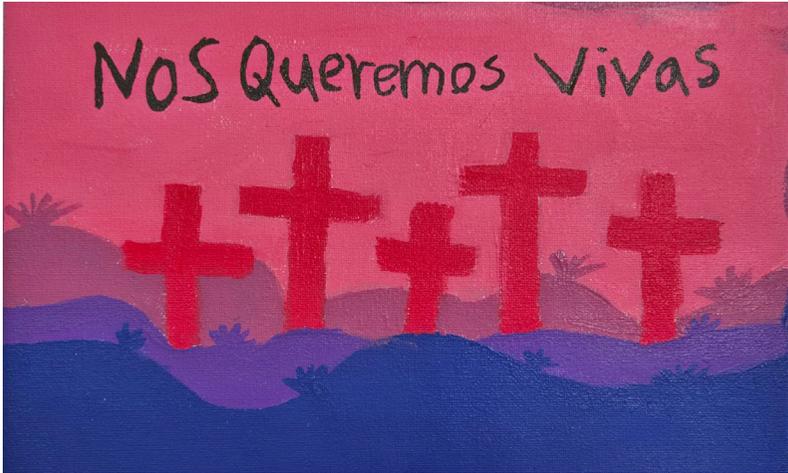
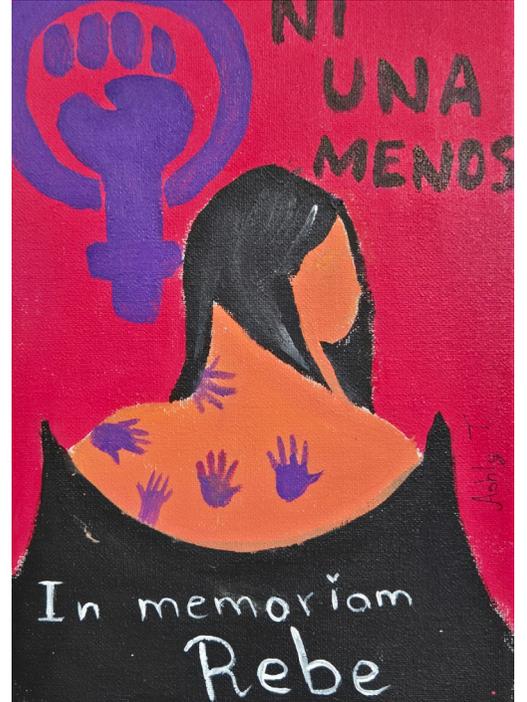
Es importante para sancionar la violencia de género y proteger a las personas vulnerables. La Corte nos ayuda a ser escuchados y a que conozcamos nuestros derechos y como podemos exigir que se cumplan, de manera pacífica y respetando a los demás. *Fabiola Cerdas Fernández.*

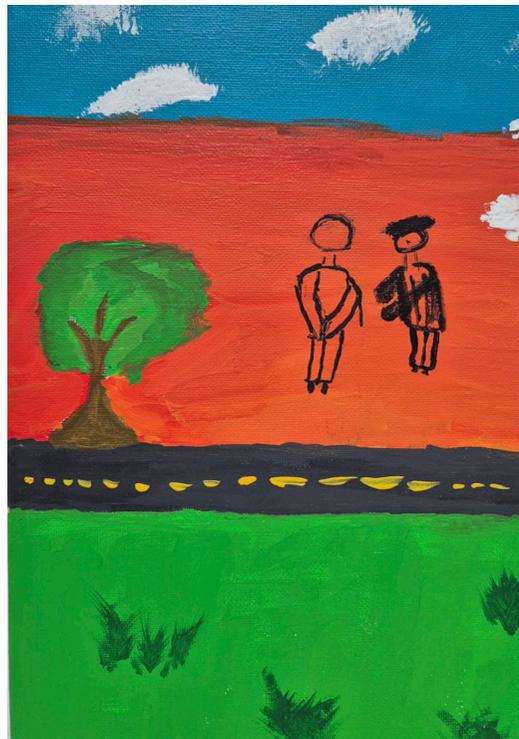
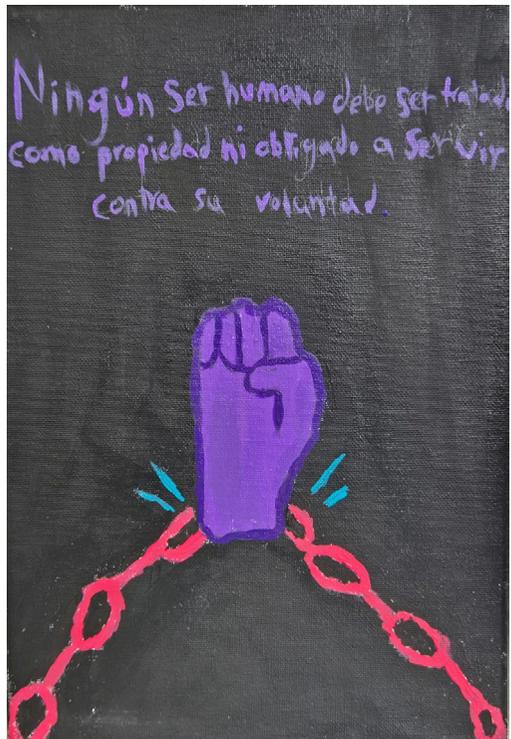
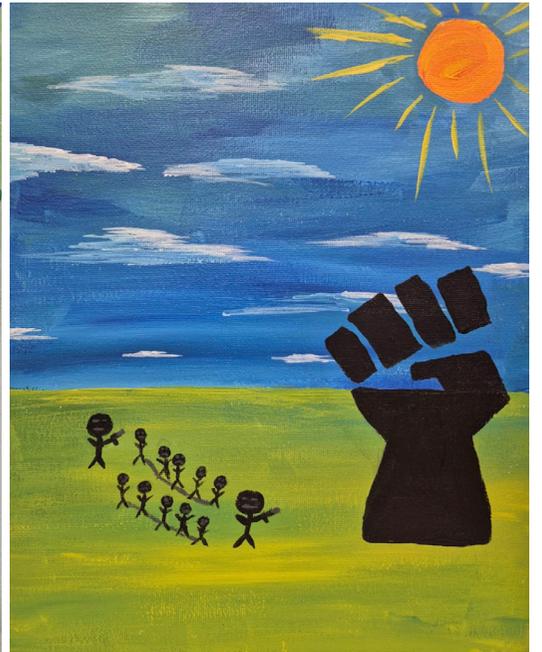
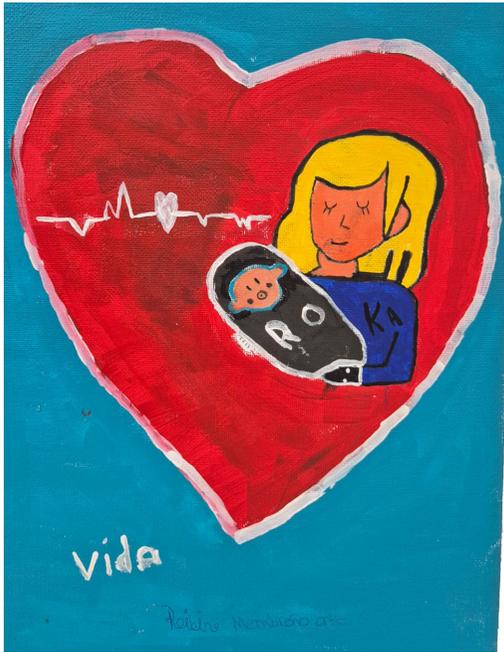
Nos puede ayudar a nosotras, las mujeres a ser escuchadas y a no tener miedo de demandar. *Gianna Villalta Céspedes.*

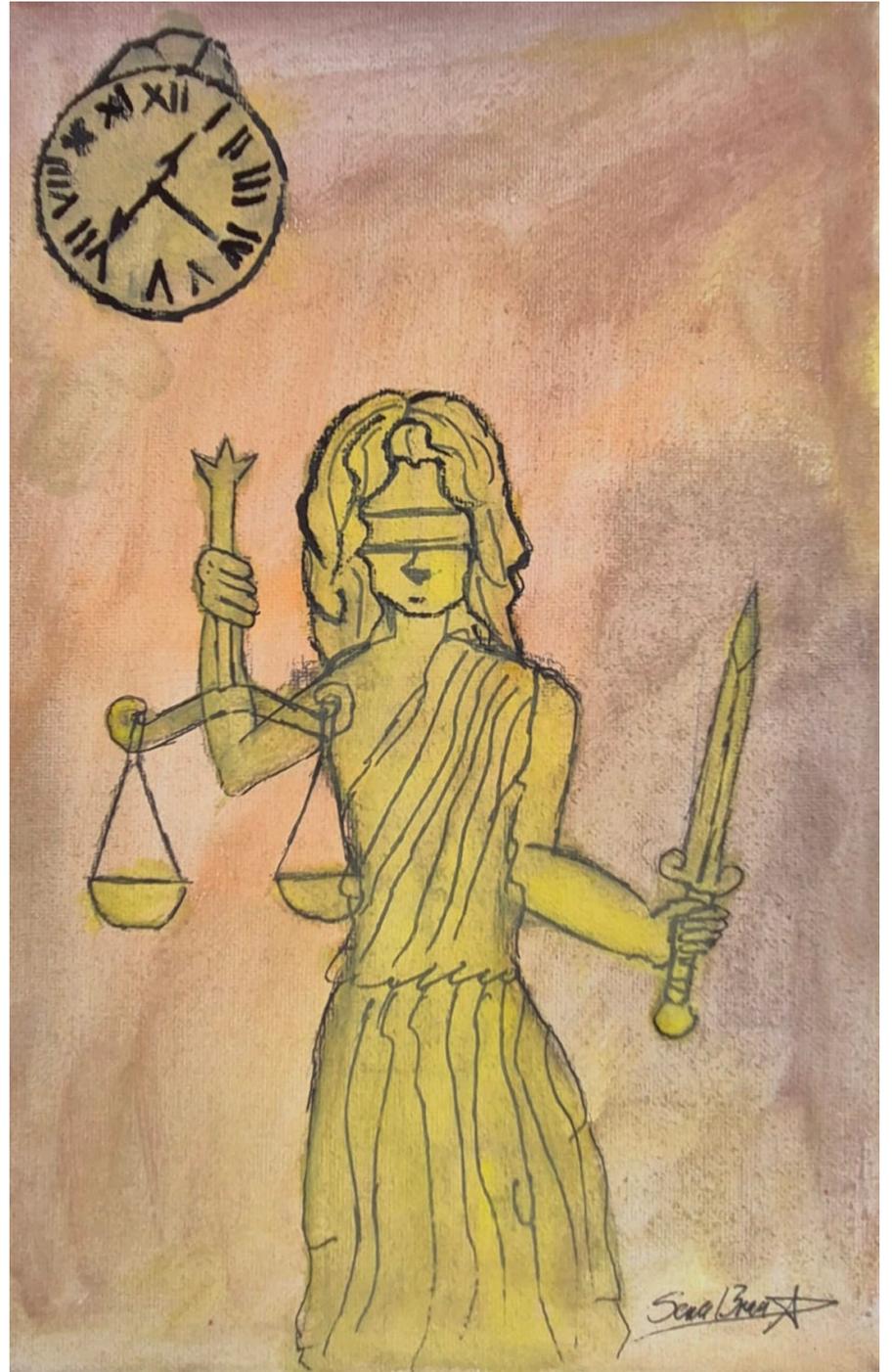
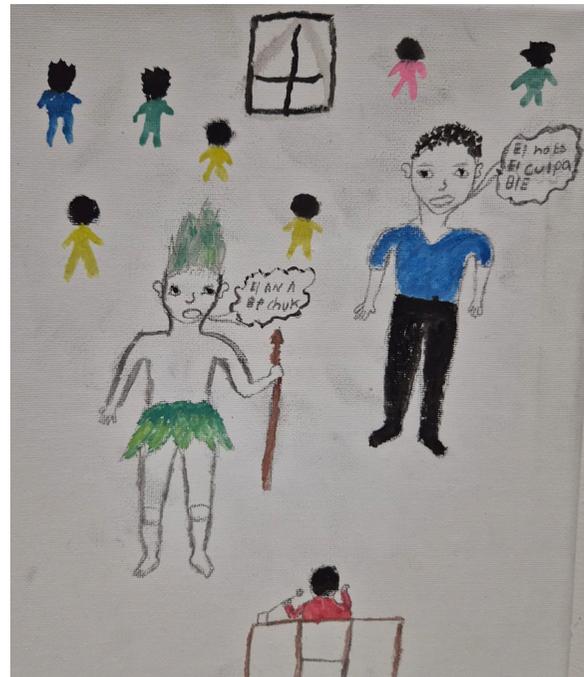
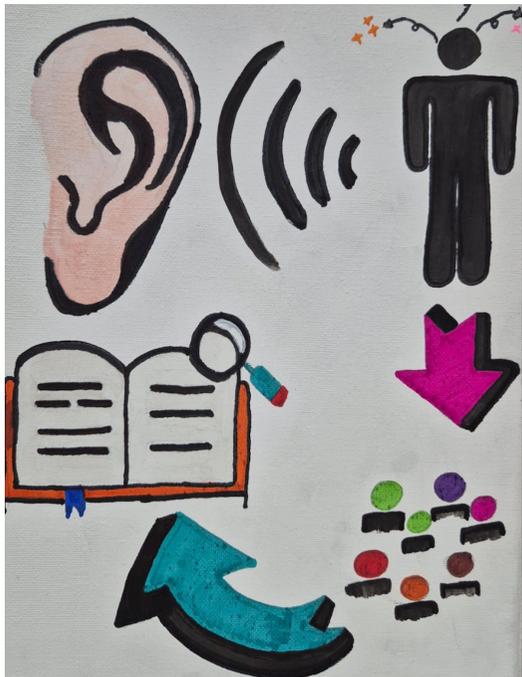
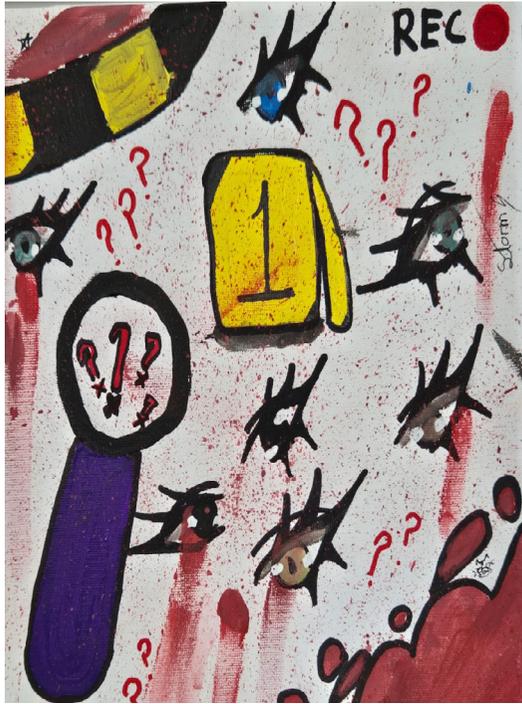


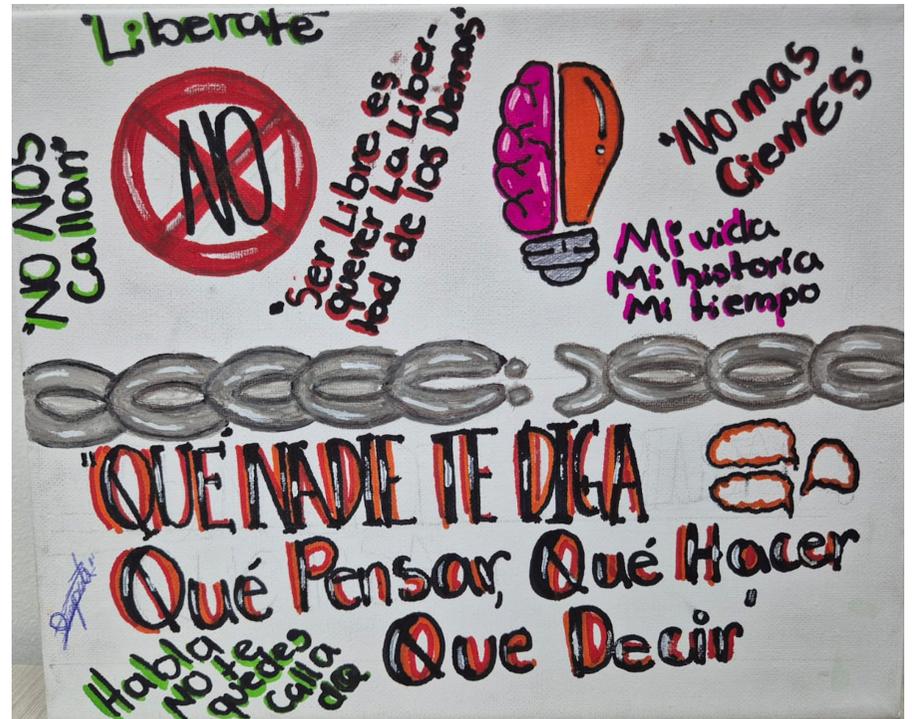
Galería de arte

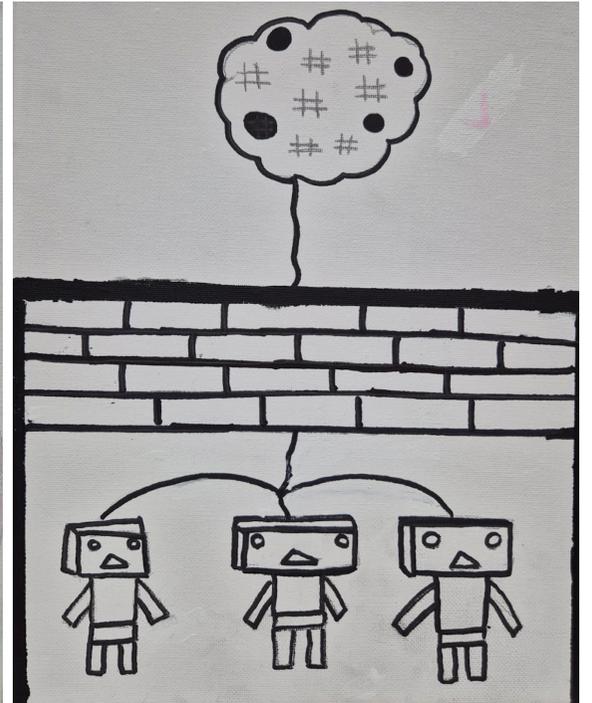


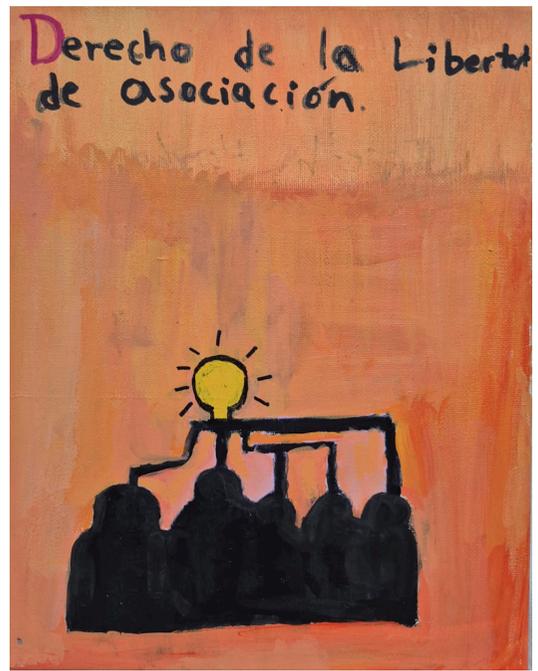
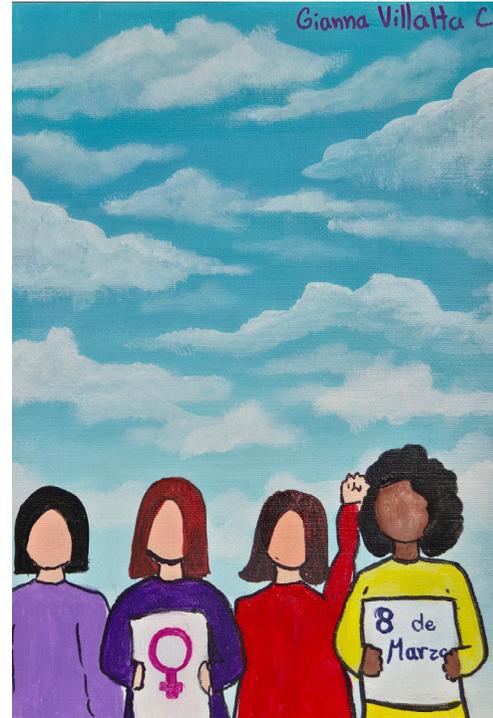
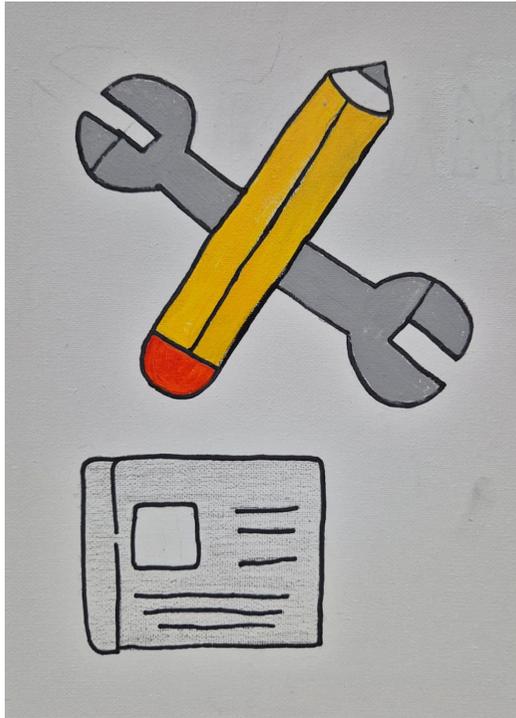


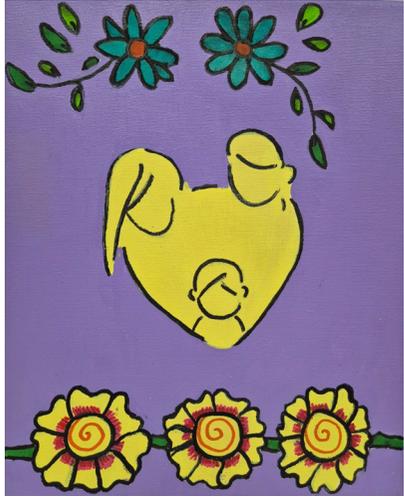


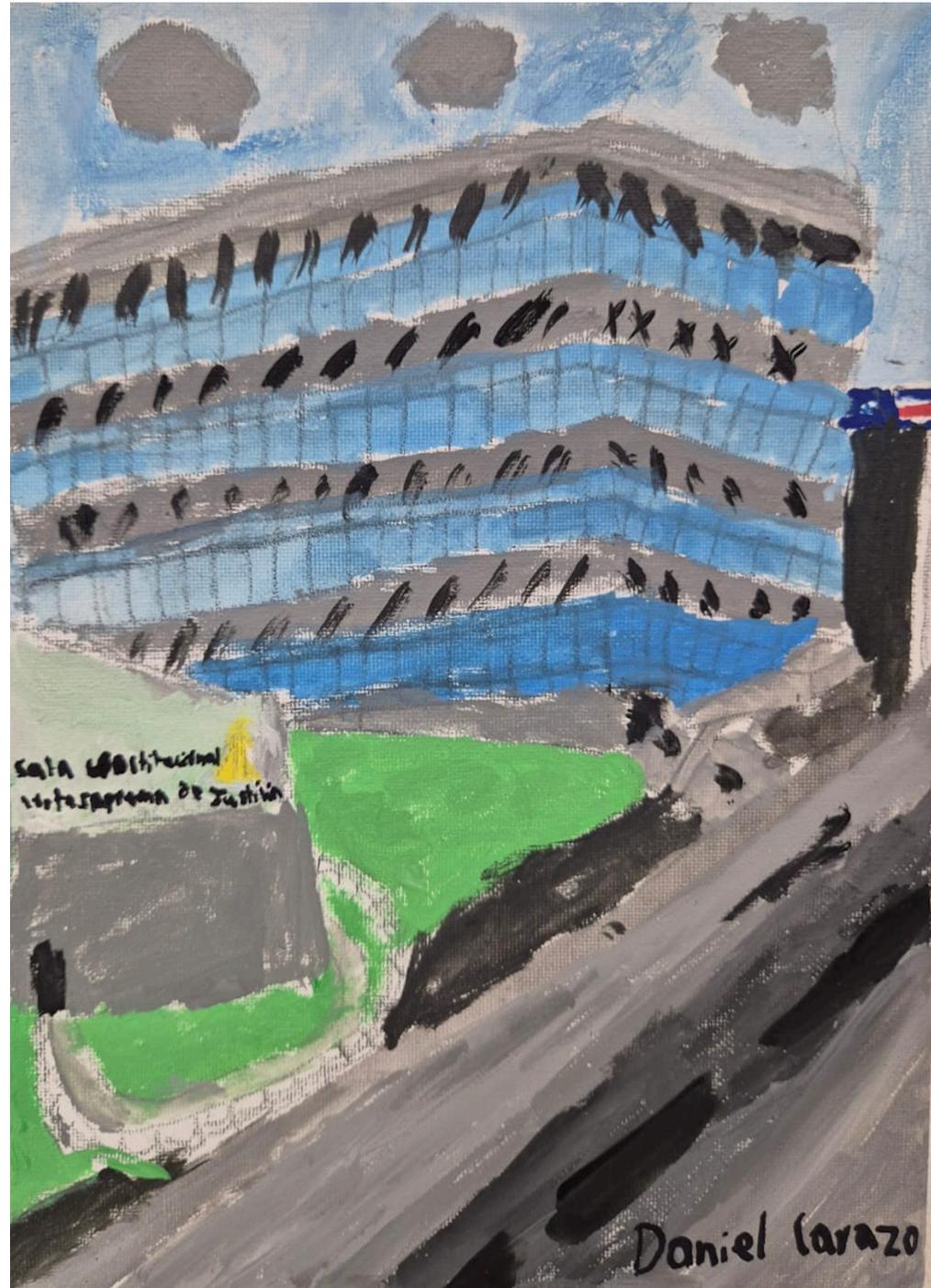
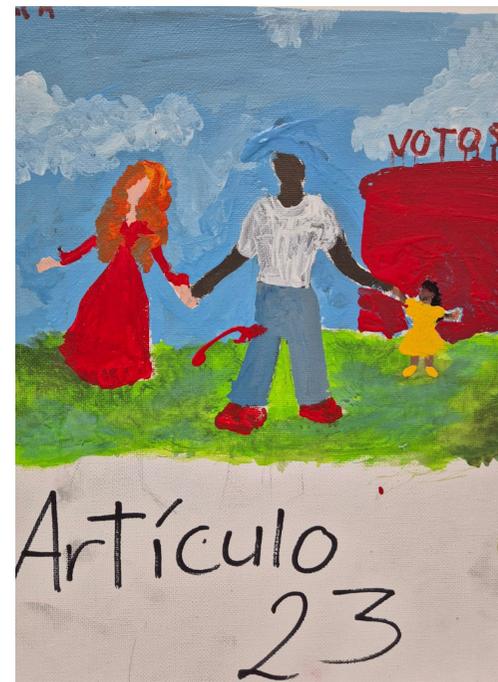
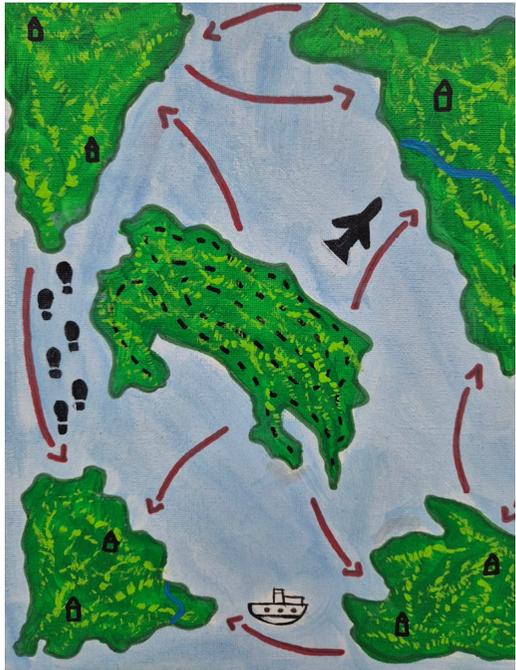


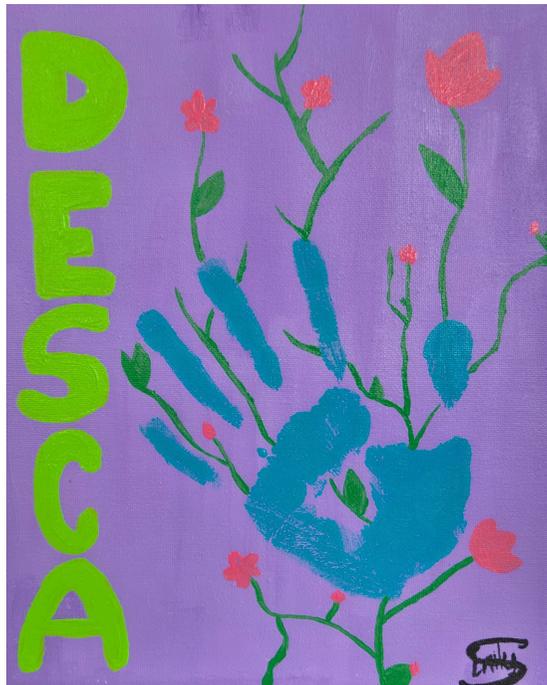
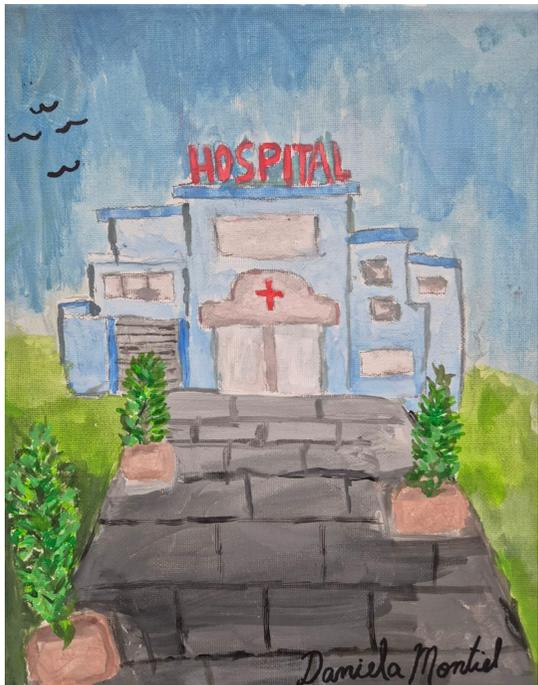




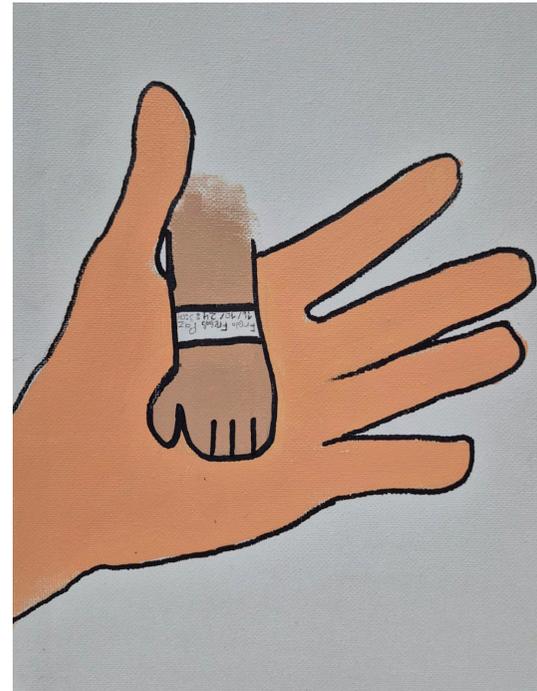








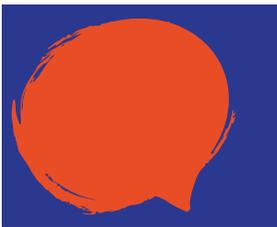
Artículo 24





Participantes y colaboradores





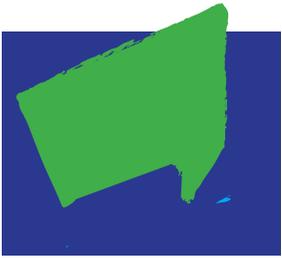
Niños, niñas y adolescentes participantes

Alba Daneisha Hidalgo Osorio
Andrea Núñez Castillo
Aaron Mejía Suárez
Alberto Blanco Camacho
Alejandro Sánchez Barquero
Alessandra Rodríguez Caseres
Álvaro Alvarado Azofoifa
Ashly Torres Solano
Aviel Carbajal Jarquin
Bladimir Castro Monzón
Brittany Obando Rojas
Chantal Cordero Tames
Daniel Carazo Barboza
Daniela Montiel Carranza
Derek Jiménez Román
Diego Mora Muñoz
Emily Navarro Santamaria
Emma Camacho Blanco
Esther Yamileth García Rivera
Evelyn Mejía Suárez
Fabiola Cerdas Fernández
Franchesca Guevara
Gianna Villalta Céspedes
Hannys Pichardo Mesen
Hanzel Tatiana García Rodríguez
Honder Alejandro Arauz Hernández
Huberth Alexander Abarca Novoa
Isaac Muñoz Rodríguez
Isaac Segura Villalobos

Isabel Sullyn Cruz Bravo
Isabel Mora Retana
Isabella Bezara Pérez
Isaí Hernández Rodríguez
Jazmín Navarro Peréz
Jimena Calderón Segura
José María Carrillo Dejuk
Joseth Antonio Hondoy Hernández
Julio César Soto Robledo
Karina Méndez Ramírez
Karolay Pamela Rojas Rodríguez
Katleen Cruz
Kerry Calderón Sanabria
Lashon Longley Solano
Luz Daviana García Ramírez
María Angélica Picado Méndez
María Fernanda Bogarín Castillo
María Lupita González Rosales
María Paz Calvo Gómez
Mariangel Quesada Galindo
Mariángel Sánchez Matamoros
Mariángel Abarca Cordero
Marianna Madrigal Valdeperas
Marvin José Valle Montero
Mayara Montero Nájera
Nathalia Alpizar Jop
Nathaly Michelle Anaya Joachin
Nicole Naomi Mesen Martí
Nicole Romero Flores

Rebeca Mena Ugalde
Roybin Membreño
Sairy Arauz Hernández
Sandy Alexandra Castillo
Santiago Edilberto Morales Orozco
Sara Josebeth Brenes Araya
Sara Solano Salas
Saray León Mata
Simond Estrada
Sofía Díaz Hernández
Stivens Byron Torres Picado
Susana Solano Navarro
Tarya Isabella Vega Sánchez
Tomás Rodríguez Sánchez
Valeria Nicole Peñaranda Salas
Viviana Brenes Romero





Artistas, abogados y abogadas, docentes e instituciones participantes

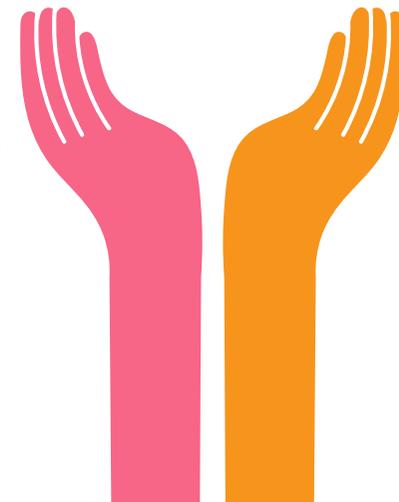
Agostina Cichero
Agustín Martín
Alexa Moya Morales
Alicia Campos
Ana Belem García Chavarría
Ana Lucía Aguirre Garabito
Ana Lucía Ugalde Jiménez
Angel Rojas Mora
Angélica Suarez
Ariana Macaya Lizano
Astrid Orjuela Ruiz
Celeste Novelli
Cynthia Castillo Solís
Daniel Pinilla Cadavid
Ester Vargas Ramírez
Fidel Gómez Fontecha
Gerson Orozco Pineda
Javier Mariezcurrena
Julliana Saborío Arguedas
Julio Cerdón Aguilar
Lizty Maryel Obando Guerrero
María Luz Rubio Argüello
María Soledad Scarabino
Mayrem Vargas Araya
Nancy Hernández López
Paloma Nuñez
Patricia Tarre Moser
Siría Moya Carvajal
Valentina Salazar

Aldeas Infantiles SOS
Alejandra Araya Calvo
Comisión Nacional de Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ)
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Dirección Regional de Educación de cartago y equipo psicosocial de Asesoría de orientación
Fabián Salazar Esquivel
Fundación Paniamor
Gabriela Calderón Arias
Gerardo Rubén Alfaro Vargas
ICEO Elías Leiva de Cartago
Manuel Abarca Arias
Marcela Arieta Quesada
Milena Grillo Rivera
Paula Camacho Coto
Rafael Gutiérrez Nigro
Roger Guzman Ramirez
Saint Anthony School
Sara Castillo Vargas
World Vision costa Rica

Producción: Equipo de Cooperación Internacional de la
Corte Interamericana de Derechos Humanos



CENTRO DE FORMACIÓN
CORTE IDH
Protegiendo Derechos





Gracias

